

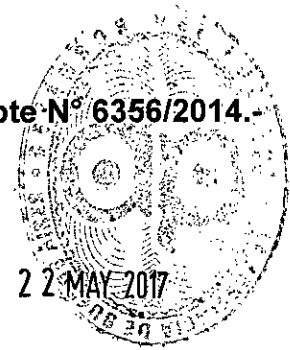


Defensor del Pueblo
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte N° 6356/2014.-

La Plata,

22 MAY 2017



SOLICITUD DE INFORME

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Presidenta

Dra. Gladys GONZALEZ.-

Esmeralda 255 PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

S _____ / _____ D



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación al Expte. N° 6356/2014 promovido por ante esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires a cargo del Dr. Guido Lorenzino, con sede en Av. 7 N° 840 de la ciudad de La Plata, Tel. (0221) 439-4000, 0800-222-5262, e-mail derechosygarantias@defensorba.org.ar, por parte de un grupo de vecinos de Villa Inflamable, y por tal motivo tenemos:

Que, manifiestan los vecinos, se encuentran ante un riesgo ambiental y social, producto de vivir en cercanías del Polo Petroquímico Dock Sud.

Que, las industrias son las responsables del aire, el agua y la tierra del lugar, siendo los problemas respiratorios, dérmicos y de contaminación en sangre muy comunes entre los habitantes del lugar.

Que, no hay una adecuada recolección de residuos sólidos urbanos y la acumulación de basura ha generado microbasurales que se localizan en diversas partes del barrio.

Que, los vecinos, se quejan por la falta de información en el proceso de información de relocalización. Asimismo, reclaman mayor participación e

injerencia en la toma de decisiones sobre los lugares donde se instalaran las nuevas viviendas.

Que la **Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia**, menciona **deficiencias en la gestión de residuos sólidos urbanos, agravamiento de los problemas de contaminación del suelo por el ingreso de agua en las viviendas, mayor incidencia de enfermedades respiratorias y alergias, estado de las calles, servicio público de transporte insuficiente, impedimentos en el reparto de agua y aumento del riego eléctrico** (se adjunta nota al respecto).

Por lo expuesto, **de ser esta circunstancia correcta, resulta de interés de esta Defensoría del Pueblo, conocer cuáles serán las medidas a adoptar por ACUMAR para dar solución a los planteos vecinales arriba mencionados.**

En atención a ello, y en virtud de las facultades que confiere el art. 25 de la Ley N° 13.834, solicito tenga a bien remitir informe por escrito en relación a la queja formulada.

Así las cosas, y con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados, en un todo de conformidad con lo prescrito por el artículo 25 de la Ley N° 13834, se ha resuelto correr traslado del contenido de la queja al Organismo a vuestro digno cargo, a efectos que tenga a bien remitir a esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, en el plazo de quince (15) días, informe escrito respecto a los requerimientos formulados a través de las presentes actuaciones administrativas.

Se deja constancia que quedan autorizados para correr con el diligenciamiento de la presente: Héctor Damián Toraf., Maximiliano Yalet, Francisco Fortín y Fausto Stefanell Pradas.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.



Para su recaudo, transcribo los siguientes artículos de la ley 13.834 (Texto según Ley N° 14883): **ARTÍCULO 15.- Obligación de Colaboración.** Todos los organismos públicos y personas físicas y jurídicas, públicas y privadas prestadoras de servicios públicos, estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, al Defensor del Pueblo, a los Adjuntos Generales y a los Adjuntos en sus investigaciones. **ARTÍCULO 16.- Obstaculización.** Las personas comprendidas en el Artículo 15° que impidan que se haga efectiva cualquier denuncia ante la Defensoría del Pueblo u obstaculizaren las investigaciones a su cargo, mediante la negativa o renuencia al envío de los informes requeridos, o impidieren el acceso a expedientes o documentación necesaria para el curso de la investigación, incurrirán si fuere empleado público o funcionario, en falta grave, pudiendo el Defensor del Pueblo solicitar la sanción administrativa sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder. En los demás casos el Defensor del Pueblo con la participación del Adjunto competente dará traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público para el ejercicio de las acciones pertinentes. **ARTICULO 25: Procedimiento.** Una vez admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la investigación sumaria para procurar el esclarecimiento de los supuestos en que la misma se funda. En todos los casos, dará cuenta de su contenido al organismo o entidad pertinente, a fin de que por intermedio de autoridad responsable, y en el plazo máximo de treinta (30) días, se remita informe escrito. Tal plazo podrá ser ampliado cuando ocurran circunstancias que así lo aconsejan. Respondida la requisitoria, si las razones alegadas por el informante fueron suficientemente justificadas a criterio del Defensor del Pueblo, éste dará por concluida la actuación, comunicando tal circunstancia al interesado **ARTÍCULO 35.- Exención.** El Defensor del Pueblo está exento del pago del impuesto de sellos. Sus actuaciones están exentas asimismo del pago de las tasas retributivas de servicios administrativos o judiciales previstas por el Código Fiscal. La Defensoría del Pueblo está exenta del pago de las costas cuando litigue contra entes públicos o empresas prestadoras de servicios públicos.

APPROVED FOR RELEASE
BY THE NATIONAL ARCHIVES
ON 08-12-2011

09.05.17 // CALC - Villa Inflamable (novedades)

Grave inundación en Villa Inflamable producto de la inacción estatal

Villa Inflamable -Dock Sud, Avellaneda- amaneció ayer inundada, luego de la tormenta del último domingo: las calles intransitables, las casas rebasadas de residuos y de aguas servidas, y a diferencia de lo que el sentido común dicta, la responsable no fue la lluvia, sino la **desidia y el desinterés de las autoridades públicas encargadas de realizar las obras de infraestructura**. El Estado, en sus diferentes jurisdicciones nacional, provincial y municipal, está ausente y es responsable de un nuevo daño a la comunidad de Villa Inflamable.



La deuda pendiente en materia de obras públicas en Villa Inflamable es aún muy grave y de larga data, y las contingencias climáticas muestran estas falencias y cómo impactan de manera desigual en la población más vulnerable. Así, esta inundación se explica principalmente por la falta de obras, y la reciente interrupción del mantenimiento de los desagües, lo que no ha permitido que el agua de lluvia drene normalmente, impactando seriamente en la población de esta comunidad, su salud y calidad de vida, así como en la pérdida de bienes materiales. Además del grave déficit de mantenimiento, faltan obras estructurales en materia de desagües pluviales, fluviales, cloacas, y no se han realizado controles sobre el movimiento de tierras que realizan las empresas sobre las lagunas -que afectan el drenaje y alivio de las aguas pluviales-.

Lo que comúnmente podría ser una contingencia climática, en Villa Inflamable se traduce en:

Una deficiente gestión de residuos sólidos urbanos, lo que agrava y complejiza el problema de la lluvia en las viviendas y calles;

El agravamiento de los problemas de contaminación del suelo por el ingreso del agua en las viviendas, y la mayor exposición con los contaminantes del suelo y del agua que incrementan los daños en la salud;

Una mayor incidencia de enfermedades respiratorias y alergias, que se agravan por la inaccesibilidad a los servicios de salud, y por el estado de las calles que impactan en que las personas no puedan salir y las ambulancias no pueden entrar;

Un servicio público de transporte insuficiente y casi inexistente, que repercute en que los niños/as no pueden asistir a las escuelas, entre otros daños;

El impedimento en el reparto de agua, que en Villa inflamable se reparte en bidones, dejando a sus habitantes sin suministro para el consumo;

El incremento del riesgo eléctrico.



Esta situación no es excepcional, sino que se repite con cada contingencia climática. Paralelamente, no es menos grave la falta de implementación de un plan de contingencia ante inundaciones, articulado y coordinado entre las distintas jurisdicciones -a pesar de lo prometido por Acumar en 2016-, que garantice que el Estado brinde una respuesta oportuna ante la urgencia, en el marco de una planificación a mediano y largo plazo.

El problema no es presupuestario, sino de déficit en la ejecución de las políticas públicas. El Ministerio de Ambiente contrató, financiado a través de un crédito del Banco Mundial, a una empresa que se encargaría de desarrollar un plan. El control de dicho plan y su desarrollo estaría a cargo de la Dirección de Riesgo y Emergencia de la Provincia de Buenos Aires y la Coordinación del Plan de Manejo Hídrico y del Consejo Municipal de ACUMAR. **Sin embargo, el estado de situación no ha cambiado en este aspecto para los habitantes de Villa Inflamable, quienes aún desconocen los términos de dicho plan, no se los ha consultado, y sólo perciben las consecuencias de la inacción estatal.**

Todo esto da por resultado un panorama desolador donde se suman **vulneraciones a los derechos humanos** de manera que agravan la situación de los habitantes de esa comunidad. Los problemas de este barrio requieren no sólo pensar las inundaciones como un escenario de riesgo futuro, sino como una problemática urgente, pues lo que está en juego es la salud y los derechos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA - DEFENSOR DEL PUEBLO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.